



RADICADO	05-893-40-89-001- 2022-00152-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO(FUNDESMAG)
DEMANDADO	INGRID PAOLA MARTÍNEZ PIÑERES y BENILDA PIÑERES LERMA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	No. 1050

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ - ANTIOQUIA

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto fechado el 8 de agosto del presente año (pdf #003 C.1 expediente digital), este despacho inadmitió la demanda que pretendió dar curso al proceso EJECUTIVO SINGULAR que actuando mediante apoderado judicial presentó la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO (FUNDESMAG), en contra de INGRID PAOLA MARTÍNEZ PIÑERES y BENILDA PIÑERES LERMA, para que en el término legal de cinco (5) días, le subsanara los defectos que allí se puntualizaron, so pena del subsiguiente rechazo.

Es así que, en el término de ley, el vocero judicial de la entidad demandante presentó escrito de subsanación y una vez verificado su contenido, el despacho previo a resolver sobre el mandamiento de pago incoado, en auto fechado 24 de agosto hogañó (pdf #006 C.1), procedió a inadmitir por segunda vez la demanda, so pena de rechazo, el cual dicho término venció en silencio.

Por lo anterior, debe concluirse que la demanda deberá ser rechazada por no haberse subsanado en la oportunidad legal que para ello se concedió, conforme lo señalado en el auto antes aludido y como lo preceptúa el artículo 90 inc. 4º del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2º del mismo canon.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

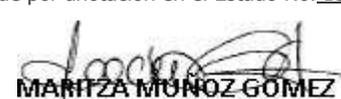
SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YONDÓ - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día **7 de diciembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 156.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria